



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Catorce (14) de marzo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	3	5	8
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE SÁNCHEZ C.C. 21.918.804 demandante Doctor DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ TP 316.856 apoderado demandante Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES Señora LUZ MARINA JARAMILLO ARBOLEDA C.C. 25.194.422 testigo Señora SONIA OSPINA ARRUBLA C.C. 43.545.105 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
No se accede a la solicitud de aplazamiento de Colpensiones, quien no presentó posición concreta en Comité de Conciliación.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
Sin excepciones previas para resolver				

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Se aclara el nombre de la sociedad codemandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

-Testimonial: Se decretan los testimonios de FERNANDO ZAPATA QUISENO, ALBA HELENA ALVAREZ GALEANO, SONIA DEL SOCORRO OSPINA ARRUBLA, LUIS ALBERTO HURTADO CASTAÑO y LUZ MARINA JARAMILLO ARBOLEDA.

Podrá el despacho limitar la práctica de la testimonial cuando advierta suficiente ilustración judicial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Colpensiones

Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicaron los testimonios de LUZ MARINA JARAMILLO ARBOLEDA y SONIA OSPINA ARRUBLA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 128 de 2024 del consecutivo general y N° 050 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que a la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE SÁNCHEZ le asis derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte del afiliado CAMP ELÍAS SÁNCHEZ UPEGUI, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pagar a la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE SÁNCHEZ la suma de \$49.158.356 a título de retroactivo del 100% de la mesada pensional causado desde el 27 de septiembre de 2000 hasta el 29 de febrero de 2024. A partir del 1 de marzo de 2024, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES deberá continuar pagando una mesada pensional equivalente al SMLMV, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre, y los incrementos de ley. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO DE SÁNCHEZ la indexación del retroactivo pensional según la fórmula y directrices expuestas en la motivación. CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES efectuar los descuentos de las mesadas retroactivas, con destino al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de compensación y se autoriza a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a descontar del retroactivo aquí reconocido, la suma de \$2.428.820 indexada. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción de los derechos causados exigibles con anterioridad al 27 de septiembre de 2020. Las demás excepciones se declaran improbadas. SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra. SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio, y en favor de la demandante. Se fijan las agencias de derecho por valor de \$3.400.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de las partes DEMANDANTE y DEMANDADA en el efecto suspensivo, además se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344db27c2e15d5069e775f1f914319a37f3870e80fd989e63850e5bda8b9c521**

Documento generado en 14/03/2024 10:36:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>